Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sgdea.dimar.mil.co/ con el Identificador: vh8H YMTe ihjR pURm QEn3 1hkN P/c=

RESOLUCIÓN NÚMERO (1009-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GINREDCE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA 358 -GINREDCE-2026

EL COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR

Debidamente nombrado mediante Resolución No. (0846-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 11 DE AGOSTO 2026, y en uso de sus facultades legales de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, SUBSECCIÓN 4 "CONTRATACIÓN DIRECTA", artículos 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación la contratación directa", 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes" y los que, de manera especial, le confiere la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y Resolución No 4130 del 16 de junio de 2022 Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Central, está interesada en contratar la **"RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE SIMULACIÓN DE PROPAGACIÓN HTZ COMMUNICATIONS, ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, de conformidad con las especificaciones técnicas de la solicitud de oferta, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($26.936.000,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan**, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50026 del 20 de agosto de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto del Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima, en los rubros presupuestales **A-05-01-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

Que conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y SECCIÓN 2 "ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 1 "PLANEACIÓN", artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, el Capitán de Navío JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ, Coordinador Grupo de Seguridad Marítima y Capitanías de Puerto (GCASEM) mediante los estudios y documentos previos, expone la necesidad institucional de adelantar la contratación en trato, con fundamento en las siguientes argumentaciones:

"La Dirección General Marítima - DIMAR como Autoridad Marítima Nacional, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto 2324 de 1984, es la encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la nación.

En concordancia con lo anterior, la Dirección General Marítima - DIMAR en cumplimiento de su misión institucional en lo que respecta a la prestación del servicio de tráfico marítimo y el servicio de búsqueda y salvamento, en el marco de la implementación de convenios internacionales emanados por la Organización Marítima Internacional - OMI, ha implementado en conjunto con la Armada Nacional un total de 08 Estaciones de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima principales y 05 Estaciones Remotas enlazadas a las estaciones mencionadas anteriormente, llegando a tener un

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sgdea.dimar.mil.co/gestordocumental/validadorDocumentos
Identificador: vh8H YMTe ihjR pURm QEn3 1hkN P0c=

cobertura del 76% del total de las aguas jurisdiccionales (acuerdo coberturas teóricas de los sistemas) con los diferentes servicios de comunicaciones en VHF (zona de navegación A1), en HF (zona de navegación A2) y satelitales (zona de navegación A3), conformándose con estos elementos el Sistema Integrado de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima (SICTVM).

Teniendo en cuenta la planeación y proyección del SICTVM, es necesario determinar las zonas geográficas en las que no se cuenta con capacidades o que por alguna novedad que se presente en las jurisdicciones, no se logre brindar seguridad marítima con el sistema, lo cual se debe realizar con herramientas tecnológicas especializadas y específicas, que contemplen todos los elementos de radiodifusión, así como patrones de radiación y las características propias del terreno que terminan afectando considerablemente la cobertura del SICTVM.

Para lograr efectuar la medición, definición o determinación zonas sin cobertura, con novedades y de interferencias en el espectro electromagnético, desde el año 2020 se adquirió la herramienta tecnológica denominada HTZ communications, que ha permitido generar acciones de mejora, de fortalecimiento e identificar aspectos que eviten la degradación del servicio de tráfico marítimo y mejora de capacidades.

La herramienta adquirida, es una licencia de uso perpetuo, sin embargo, requiere de actualización de versionamiento para acceder a las mejoras y desarrollo evolutivo (nuevas funcionalidades) de la misma, así como, requiere del respectivo soporte y mantenimiento de forma anual.

Gracias al soporte y mantenimiento de la herramienta tecnológica HTZ de simulación de propagación de radiofrecuencia enfocado a sistemas marítimos objeto del presente Estudio de Documentos Previos, se asegura que, los resultados de las simulaciones sean precisos y por ende, se pueda definir de manera concreta la disposición de equipos, subsistemas y sensores de estaciones de control de tráfico principales y estaciones remotas necesarias.

La entidad requiere garantizar la continuidad, disponibilidad y actualización tecnológica del software de simulación radioeléctrica HTZ Communications, herramienta crítica para el diseño, planificación, optimización y análisis de cobertura de las redes de radiocomunicaciones que administra la entidad. Contar con el soporte técnico y las actualizaciones del fabricante es indispensable para mantener la precisión en los cálculos de propagación, asegurar la compatibilidad con nuevos estándares tecnológicos y mitigar riesgos de obsolescencia o fallas operativas en los sistemas; esto, mediante la contratación del servicio de mantenimiento y soporte de dicho software.

Que sucedería si no se contrata el servicio: de no contratarse el servicio, la herramienta de simulación se tornaría obsoleta y no contaría con las últimas actualizaciones que resuelven fallos en la ejecución del programa y, por ende, los resultados de las simulaciones de propagación no serían precisas ni confiables.

Así mismo no se tendría acceso a los modelos de propagación y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de los últimos dos años dentro de la herramienta de simulación, provocando la desactualización e ineficiencia de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General Marítima, requiere contratar los servicios de soporte y mantenimiento de la herramienta de simulación HTZ Communications... (...)".

De conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección que corresponde dentro del presente proceso de contratación es CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES, la cual se describe en el siguiente artículo:

"*CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* (Subrayado fuera del texto)

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://sede.dimar.mil.co/ Identificador: vh8H YMTe ihjR pURm QEn3 1hkN P0c=

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en *consideración* que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De *acuerdo* con lo anterior y atendiendo lo establecido en la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", los procesos de contratación se rigen bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, entre otros previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, en materia contractual el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señaló que la escogencia del contratista se deberá efectuar con arreglo a las diferentes modalidades de selección como son la licitación *pública*, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y de mínima cuantía; siempre y cuando cumplan con las disposiciones contempladas para cada una de ellas.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto único Reglamentario 1082 de 2015, dispuso *que* la modalidad de selección que corresponde dentro del presente proceso de selección es, CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.

Menciona nuestro ordenamiento jurídico colombiano, en materia contractual que no existe pluralidad de oferentes, cuando solo una persona o entidad puede suministrar un bien o servicio debido a factores como la titularidad de derechos de propiedad intelectual, derechos de autor o una exclusividad de proveedor para todo el territorio nacional. Esto puede dar lugar a la contratación directa, ya que un proceso de licitación pública resultaría ineficaz.

Circunstancias de no pluralidad de oferentes

- **Propiedad intelectual o derechos de autor:** Cuando solo una persona o entidad es titular de los derechos para proveer un bien o servicio específico.
- **Proveedor exclusivo a nivel nacional:** Cuando existe una sola empresa que tiene el contrato de exclusividad para operar en todo el territorio nacional, como en ciertos acuerdos de agencia, distribución o franquicia.

Al respecto Colombia Compra Eficiente a través de su concepto C-321 de 2024 expresa que, *el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*

A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

Fuera de estas dos (2) situaciones, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, ya que las normas citadas integran una causal de contratación directa que excepciona los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas.

Documento firmado digitalmente

Así las cosas, la compañía Advanced Topographic Development & Images- ATDI remitió al Grupo de Seguridad Marítima y Capitanías de Puerto certificación de proveedor exclusivo de fecha 28 de octubre de 2024, donde consta que la compañía TES América Andina SAS con NIT. 830.053.662-4 es el representante exclusivo para Colombia y Latinoamérica de la firma ATDI desde el año 1999, ofreciendo respaldo y soporte para distribuir, revender, instalar, enseñar y soportar las plataformas desarrolladas por dicha firma entre las que se encuentran ICS Manager, ICS E-Manager, ICS Spectrum, HTZ Communications, HTZ Warfare, HTZ Analyzer e ICS Front Office.

Esta representación exclusiva está vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

ATDI con su software HTZ Communications ha sido el líder en los últimos 30 años para todos los requerimientos de planeación, despliegue y optimización de soluciones inalámbricas, relacionadas con redes inalámbricas homogéneas y heterogéneas en el rango de 8kHz a 1THz sin la necesidad de adquirir módulos o componentes adicionales siendo una herramienta todo en uno. Además de tener un historial comprobada de precisión y confiabilidad de las predicciones en industrias de comunicaciones críticas.

Sumando la tecnología y experiencia de ATDI con la tecnología y experiencia de TES AMERICA, se consolida una alianza que combina las mejores soluciones y prácticas para apoyar a los reguladores de LATAM hacia una gestión del espectro más eficiente, optimizada y moderna. Adicionalmente, TES AMERICA apoya la gestión del espectro (planeación, asignación, vigilancia y control) mediante el despliegue de soluciones innovadoras con la mejor relación costo beneficio, brindando soporte integral que incluye entrenamiento especializado y desarrollo de competencias para la gestión del espectro radioeléctrico.

TES América empresa de tecnología que ofrece servicios especializados de ingeniería y desarrolla e integra soluciones de manera personalizada para la industria de las Telecomunicaciones inalámbricas.

En ese orden de ideas, es procedente y ajustado a la normatividad vigente, adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de **Contratación Directa**, para suscribir contrato con la firma TES AMERCIA ANDINAS S.A.S.

Siendo ello así, el Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima ha previsto optar por celebrar un contrato de forma directa, para realizar la **"RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE SIMULACIÓN DE PROPAGACIÓN HTZ COMMUNICACTIONS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA ACUERDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**, el cual tendrá un plazo de ejecución hasta el **15 de octubre de 2026**, con cargo a la asignación presupuestal "A-05-01-02-008-004 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, teniendo en cuenta que las obligaciones del futuro contrato a celebrar tienen relación directa con el objeto principal de la entidad ejecutora.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Coordinador Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR en los términos contenidos en el presente Acto Administrativo la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración del contrato entre la Dirección General Marítima y la firma **TES AMERCIA ANDINAS S.A.S.**, con **NIT. 830.053.662-4,** cuyo objeto consiste en la ***"RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE DE LA HERRAMIENTA DE SIMULACIÓN DE PROPAGACIÓN HTZ COMMUNICACTIONS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA ACUERDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS",*** con fundamento en lo contemplado en el numeral 4 literal g) del artículo 2) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, SUBSECCIÓN 4 "Contratación Directa **"CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES"**, artículo 2.2.1.2.1.4.8.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR invitación a participar a la firma **TES AMERCIA ANDINAS S.A.S., con NIT. 830.053.662-4,** en el presente proceso, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL**

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sgdea.dimar.mil.co/ Identificador: vh8H YMTe ihjR pURm QEn3 1hkN P0c=
Documento firmado digitalmente

PESOS ($26.936.000,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 50026 del 20 de agosto de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto del Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Forma parte integral del presente acto administrativo, los estudios y documentos previos, que se elaboraron para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Teniente de Fragata **ERVIN NAZZIN VEGA OSPINA**
Coordinador del Grupo Intendencia Regional Central - Dirección General Marítima
Delegatario del Gasto

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://... Identificador: vh8H YMTe ihjR pURm QEn3 1hkN P0c=

Documento firmado digitalmente